



„Consiguiente à la resolucion de S. A., que comunico á V. S. en este dia, para que al Abad y comunidad de Canónigos Reglares Premonstratenses del Convento de nuestra Señora de la Caridad, extramuros de Ciudad-Rodrigo, se les asigne como lo han solicitado de las rentas de su Monasterio suprimido por los enemigos lo necesario á su manutencion, ha determinado la Regencia del Reyno que para que todos los demas Regulares que se hallen en el caso de aquellos disfruten del mismo beneficio, sin necesidad de que hayan de recurrir al Gobierno con instancias de igual naturaleza, se circule orden por el Ministerio de Hacienda de su interino cargo á todos los Intendentes, á fin de que de las rentas de los Conventos suprimidos, extinguidos ó destruidos, señalen á los respectivos Religiosos que no tengan de que subsistir la cuota diaria que consideren suficiente, segun las circunstancias del pueblo donde se hallen, para su decente y regular mantenimiento, conforme al soberano Decreto del agosto Congreso Nacional del 17 de Junio próximo, é instruccion dada por S. A. en 21 de Agosto último á los Intendentes de las Provincias, en el interin que las Córtes generales y extraordinarias resuelven sobre el expediente relativo al restablecimiento de las Casas religiosas. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento; en el con cepto de que con el objeto de que los individuos de aquellas, al paso que conozcan el interes y atencion con que los mira el Gobierno, eviten iguales recursos, ha acordado S. A. se inserte esta resolucion en la Gazeta de la Regencia; y así se ha mandado.”

Y lo traslado á V. S. para que disponga su cumplimiento.

Noticiosa la Regencia del Reyno de que en algunos Conventos de los extinguidos por los enemigos, y actualmente seqüestrados hasta la resolucion de S. M., cometen los vecinos de los Pueblos daños de consideracion, destruyendo las paredes, arrancando ladrillos, y robando los enseres que en ellos quedaron al tiempo de la evacuacion de las provincias; se ha servido S. A. mandar que V. S. cuide con la mayor vigilancia, valiéndose de las respectivas Justicias, de que los Conventos, enseres y fincas á ellos pertenecientes se conserven sin sufrir deterioro alguno y en el mejor estado. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años.

Cadiz 23 de Octubre de 1812.—Gongora.—Sr. Intendente de Granada.

Y las traslado á V. para su puntual cumplimiento en la parte que les toque. Dios guarde á V. muchos años Granada 15 de Noviembre de 1812.

*Juan Ibañez de la Rentería.*

Sers. Justicias de



